

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los martes y viernes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte.*

*Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

Don Francisco Escudero, queda desde hoy encargado del Gobierno superior político de esta provincia con arreglo á lo mandado por S. M. en Real orden de 22 de este mes.

*Lo que comunico á los ayuntamientos constitucionales de la provincia para su inteligencia y efectos consiguientes. Burgos 29 de enero de 1838. = Juan José Llamas.*

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 del corriente me dice lo que sigue.*

» Por la ley de 25 de febrero del año último se decretó la requisicion de cinco mil caballos para el servicio del ejército, y por las de 9 y 21 de octubre y Real orden de 14 de noviembre siguientes se dieron todas las reglas para llevarla á efecto. Algunas provincias han hecho en su totalidad la entrega del número de caballos que se las designó, otras solo lo han verificado en parte, y otras han encontrado obstáculos por las multiplicadas reclamaciones de particulares para eximir sus caballos de la requisita. Las citadas leyes y Real orden marcan explícitamente las personas cuyo caballos deben ser aceptados; y la voluntad de S. M. es, que las autoridades locales no se separen del sentido literal de aquellas y desestimen toda solicitud que no esté completamente justificada conforme á lo que las mismas previenen.

Este importante servicio es tan urgente como que su retraso paralizaria la organizacion de las fuerzas de caballería que deben inmediatamente marchar á campaña, y por lo mismo se promete

S. M. del celo de V. S. y de la diputacion y ayuntamientos de esa provincia, que redoblarán sus esfuerzos y no omitirán medio alguno para que sin la menor dilacion se verifique la entrega de los caballos á los encargados de recibirlos; en el concepto de que, si, lo que S. M. no espera, pasase el término improrogable de 15 dias sin haberse realizado serán responsables las autoridades ó corporaciones que por su falta de energía y actividad dén lugar á que se retrase este servicio, que tan eficazmente puede contribuir al feliz éxito de la desoladora lucha que tantas calamidades ha traído sobre nuestra patria. De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Diputacion y ayuntamientos de esa provincia y efectos correspondientes á su puntual cumplimiento.

*Lo que se publica en el boletin oficial para noticia de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia y efectos consiguientes. Burgos y Enero 28 de 1838. = Francisco Escudero.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion General de Rentas Unidas, me dice lo que sigue. = El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 12 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Ministro de Estado me ha comunicado en 7 del presente mes la Real orden que sigue: En vista de las reiteradas reclamaciones y protestas de los Sres. Representantes de las Cortes de Inglaterra y Francia contra la inclusion de los súbditos franceses é ingleses en contribuciones que no sean de las ordinarias, y señaladamente en el repartimiento de la anticipacion de doscientos millones y de la contribucion extraordinaria de guerra, alegando para ello el tenor de antiguos tratados á que se refieren otros posteriores; y teniendo tambien presente lo

prevenido en las Reales órdenes de 29 de Setiembre y 7 de Noviembre de 1836, se ha servido S. M., despues de haber oido al Consejo de Ministros, y conformándose con su dictámen, resolver se suspenda la exaccion de las cuotas asignadas á los súbditos ingleses y franceses establecidos en España, para la anticipacion de doscientos millones y contribucion extraordinaria de guerra, hasta que el Gobierno de S. M. se ponga de acuerdo con los de Francia é Inglaterra sobre la verdadera inteligencia del artículo 9.º del tratado de comercio de 1667, y del 6.º del convenio de 1750; á los cuales se refieren otros tratados posteriores, consultando sobre ello á las Córtes, si fuere necesario; pero no tendrá lugar la suspension en la parte de dichas cuotas ó en el repartimiento que recaiga solamente sobre la propiedad territorial de los expresados súbditos franceses é ingleses en España por ser cargas inherentes al suelo, cualquiera que sea su poseedor, y se observarán para este repartimiento sobre la propiedad territorial de los súbditos ingleses y franceses la misma proporcion y reglas establecidas respecto á los súbditos de S. M., conforme á lo estipulado expresamente por el artículo 6.º del convenio de 1750 ya citado. De Real orden lo traslado á V. S. para que esa Direccion general la circule á los Intendentes de todas las provincias para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Y la transcribo á V. S. para los fines expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1838. = Manuel Gonzalez Brabo. Sr. Intendente de Burgos.

*Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su puntual cumplimiento. Burgos 24 de Enero de 1838. = Juan José Llamas.*

Los daños causados al Estado, y demas partícipes en Diezmos en la invasion egecutada por la faccion en el mes de agosto último, son de la mayor consideracion; y si no es justo que los encargados de las cillas sean responsables de los granos que les fueron sacados á la fuerza, tampoco lo es el que dejen de responder de ellos, acreditando competentemente los hechos. En su consecuencia prevengo á todos los terceros ó encargados de las cillas en los pueblos de esta provincia, á donde hubiesen acaecido las indicadas extracciones, presenten en esta Intendencia antes del dia 24 del próximo febrero, una informacion judicial con citacion del procurador síndico, en la que depondrán, al menos, cuatro testigos de providad y buen concepto, del modo más claro y positivo, las violencias cometidas para sacar los granos de las cillas y casas excusadas, la cantidad y especies robadas, el dia en que se verificó y á efe que mandase la fuerza; á cuya informacion

acompañarán los recibos originales. Arvirtiendo, que los pueblos que correspondan á la diócesis de Osma deberán presentar la referida informacion, dentro del plazo señalado, al Señor Intendente de la provincia de Soria, con quien estoy de acuerdo en este particular: bien entendido, que el que no lo verifique lo parará todo perjuicio. Burgos 25 de enero de 1838. = Juan José Llamas.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice en 24 del corriente lo siguiente.*

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del despacho de Estado, con fecha de ayer me comunica la real orden siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente. = Estimando fundadas las razones en que el Teniente General D. Baldomero Espartero, apoya la renuncia que me ha dirigido del cargo de secretario del despacho de la guerra que le conferí por mi real decreto de 16 de diciembre último, he tenido á bien admitirla en nombre de mi excelsa hija la Reina Doña Isabel 2.ª, y en el mismo nombre para el expresado cargo al Mariscal de Campo D. José Carratalá. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Y de real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Y lo transcribo á V. S. con el propio objeto, y que disponga se inserte en el boletín oficial de esa provincia para su debida publicidad.»

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que previene S. E. Burgos 28 de Enero de 1838. = El Comandante general interino, Cesar Tournelle.*

*Suplemento al Boletín oficial de Logroño, del Domingo 21 de Enero de 1838.*

Ejército de operaciones del Norte. = Intendencia militar. = El Excmo. Sr. General Gefe de la P. M. G. de este Ejército me ha dirigido la Orden general del tenor siguiente:

Orden general del 14 de Enero de 1838 en Pancorbo. = 1.ª Seccion. = Número 97. = Artículo 1.º = El Excmo. Sr. General en gefe se ha servido resolver que para regularizar el Suministro de raciones en el Ejército, y que en todos los distritos que le comprenden haya la misma igualdad sin notarse diferencias de ninguna especie, que se observe en adelante la siguiente tarifa de raciones y que con arreglo á ella se verifique el suministro de las tropas así en operaciones como las destinadas á guar-

necer las plazas y puntos fuertes, hasta tanto que mejorando las circunstancias cesen los aumentos en cada artículo, que por no cubrirse los presupuestos, han tenido lugar por diferentes ordenes generales, que se refunden en esta

Se suministrará racion de vino á lo mas de un cuartillo en el pais que lo haya cuando los Comandantes generales ó gefes que manden fuerza graduén se encuentra fatigada por servicios extraordinarios que preste; no considerándose como tal las marchas ordinarias.

CLASE DE RACIONES N.º DE ONZAS.

- 1.<sup>a</sup> . . . { Racion de Carne. . . . . } De diez y seis onzas y tres de arroz ó cuatro de abichuelas.
- 2.<sup>a</sup> . . . { Idem. Idem. . . . . } Ocho con cinco de arroz ú ocho de abichuelas.
- 3.<sup>a</sup> . . . { De Bacalao. . . . . } Cuatro  
 { De Arroz, garbanzos ó fideos. . . . . } Dos  
 { De Aceite, tocino ó manteca. . . . . } Una
- 4.<sup>a</sup> . . . { De Bacalao. . . . . } Cuatro  
 { De Judías, abas ó guijas. . . . } Cuatro  
 { De Aceite, tocino ó manteca. . . . . } Una
- 5.<sup>a</sup> . . . { De Tocino. . . . . } Tres  
 { De Arroz. . . . . } Seis
- 6.<sup>a</sup> . . . { De Tocino. . . . . } Tres  
 { De Judías. . . . . } Ocho

Raciones de Pienso.

- De Cebada. . . . . Celemin y medio.
- En Correspondencia á esta.*
- De Maiz. . . . . Un celemin con otro de salvado.
- De Abena. . . . . Dos celemines.
- De Abones. . . . . Tres cuartillos y un celemin de salvado.
- Yerba seca. . . . . Una arroba y tres cuartillos de cebada.

Desde que se reciba esta orden en los distritos cesará cualquiera otro suministro que difiera del que en ella se detalla, y en los recibos se especificará la especie y cantidad de los artículos de que se componga cada racion con arreglo á lo que se previno en la orden general del 7 del actual número 94. = El General Gefé de la P. M. G. = Antonio Van-Halen. = Sr. Intendente militar del Ejército del Norte. *Cuya orden general he acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegando á noticia de todos los funcionarios de Administracion militar de este Ejército tenga en la parte que á cada uno corresponda el mas exacto cumplimiento bajo su responsabilidad. Cuartel general de Logroño 19 de Enero de 1838. = El Intendente militar, Antonio de Larrua.*

Cuado haya patatas ú otrá legumbre se dará en cantidad proporcional á su alimento, de la especie que sustituya.

Racion extraordinaria de aguardiente. . . . . » Dos onzas.

# ANUNCIOS.

Debiendo celebrarse en todo el mes de marzo próximo venidero el arriendo de las diferentes tierras, pertenecientes á los extinguidos monasterios y conventos de esta provincia, que con expresion de los pueblos en donde radican, clases de fincas arrendables y nombres de los sugetos que las llevan en arrendamiento, que á continuacion se estampan; se anuncia al público, para que los individuos que quieran hacer postura, concurren á la villa de Castrogeriz y casa de D. Bartolomé Salvador, comisionado de Amortizacion á enterarse del pliego de condiciones, que tendrá de manifiesto.

| Monasterios y Conventos á que pertenecen. | Pueblos en donde radican. | Clases de fincas arrendables.  | Sugetos que las han llevado en arrendamiento.   |
|---|---------------------------|--|---|
| San Miguel de Treviño.                    | Granja de Roba.           | { La cuarta parte de las tierras pertenecientes á este coto redondo. | { Casimiro Gomez.<br>Estevan Perez<br>Dionisio Gonzalez<br>Eleuterio Abendaño.<br>Felix Abendaño.<br>Santiago Ballejo.<br>José Abendaño.<br>José Sancho.<br>Manuel Fernandez<br>Prudencio Abendaño.<br>Santiago Abendaño. |
| Id.                                       | Villa Mayor.              | { Las tierras que radican en término de dicho pueblo                 |   |

|                                    |     |                        |   |   |   |
|------------------------------------|-----|------------------------|---|---|---|
| Id.                                | Id. | Sordillos.             | Las tierras radicantes en id.   | { | Leonardo del Castillo.<br>Dámaso Gallego.<br>Teodoro Ballejo.<br>Benito Nozal.<br>Vicente de la Fuente.<br>D. Francisco Miguel.<br>Alejo Perez.<br>José Abendaño.<br>Manuel Fernandez Martinez.<br>Ipolito Fernandez.<br>Manuel Gimenez.<br>D. Fernando Miguel. |
| Id.                                | Id. | Villa Sidro.           | Las que radican en dicho término.   |   |   |
| Id.                                | Id. | Villanueva de Odra.    | Las que radican en id id.   |   |   |
| Id.                                | Id. | Sordillos.             | Un molino harinero radicante en id.   |   |   |
| Id.                                | Id. | Villa Mayor.           | { Una viña titulada la Bragada, otra al Cascajo, otra á loe Cascajuelos, otra á la Fragua, otra á Carrepadilla, otra á la Calzada y otra á Buena Madre.   |   |   |
| Id.                                | Id. | Id.                    | La Tenada de ganado.  |   |   |
| Id.                                | Id. | San Miguel de Treviño. | { Una viña adodicen la Rudraza, otra al Yezgal, una hera trilladera y casa contigua á ella con corral y tenada de ganado.   |   | { Nolverto Bayona.<br>Santiago Ballejo.   |
| Id.                                | Id. | Sordillos.             | Una viña adodicen Mañueco.  |   | Dámaso Gallego.   |
| San Miguel de Treviño.             |     | Grijalba.              | { Cuatro prados segaderos, el uno adodicen Carreastro, los dos á Mahallos y otro adodicen S. Pablo y Sta. Ana.  |   | { Frutos Miguel.<br>Santiago Barbero.   |
| Id.                                | Id. | Villanueva de Odra.    | Las viñas que radican en su término.  |   | Julian Ruiz.  |
| Id.                                | Id. | Sasamon.               | La viña titulada la Rudiaza.  |   | Francisco Rebola.   |
| Id.                                | Id. | Padilla de Abajo.      | Una tierra radicando en dicho término.  |   | Se halla sin arrendar.  |
| San Pedro de Cardaña.              |     | Rezmondo.              | { Un molino harinero, la mimbrajera y la pesca.   |   | { Domingo Manzano.<br>Miguel Serna.<br>Leandro Ibañez.  |
| Id.                                | Id. | Id.                    | { La casa Priorato, con su cerca grande, corral, cuadra, pajar, corrales, huerta, prado segadero, tenada para ganado, con otro pajar en alto, otra en la Plaza, otra á Carrecastrillo, con palomar, una huerta en el barrio de los Pozos, un huerto en el mismo barrio, un corral cerrado, una era al barrio de Regaña, otra al de lo Otero, una hera trilladera en este y otra en el de Regaña, una viña mansagrada, otra á las Bodegas, otra á Maricascajo, otra á los Majuelos, otra á la Olmeda y tres pedazos á los Prados nuevos con el despojo de la olmeda. |   | D. Prudencio Gamazo.  |
| S. Nolberto de Salamanca.          |     | Villamedianilla.       | Las tierras radicantes en dicho término.  |   | { Matias Alvarez.<br>José Palacin.<br>José Alvarez.<br>Anselmo Palacin.<br>Prudencio de los Pozos,<br>Francisco Alvarez.<br>Maximo Palacin.   |
| Id.                                | Id. | Revilla Ballejera.     | Las tierras que id. id. id.   |   | Antonio Palacin.  |
| Sta. Maria de Aguilar.             |     | Pedrosa del Príncipe.  | Las tierras que radican en dicho término.   |   | Juan Pablo Rey.   |
| Priorato de Mabe.                  |     | Puente de Amaya.       | Las que radican en id.  |   | Pedro Moral   |
| Temporalidades }<br>Santovianas. } |     | Pedrosa del Príncipe.  | Las viñas que radican en id   |   | Antonio Sedano.   |

*Lo que se manda insertar en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia del público.*  
**NOTA.** En los edictos porticulares que se han de fijar en los pueblos se dirá los dias y horas que se señalan para verificar los actos de remates expresados. Burgos 26 de Enero de 1838. = Alberto Maria de Aranalde.

## ANUNCIOS.

En la Administracion principal de Correos de esta Ciudad se hallan de venta los Aranceles sellados, de honorarios y derechos procesales para todos los pueblos del partido de esta Capital, Villadiego, Sedano, Salas de los Infantes y Melgar de Fernamental, que ha de empezar á regir en 1.º de Febrero próximo: cada uno de los Señores Jueces de 1.ª instancia, Promotorea fiscales &c. con los Alcaldes Constitucionales, satisfac-

rán 2 rs. vn. por cada ejemplar, y los Escribanos de todos los pueblos pagarán 3 rs. Burgos 23 de Enero de 1838. = Antonio Solórzano.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la Villa de Cobarrubias, comprendida en las de 3.ª clase su honorario se compone de 200 ducados; 600 rs. son de Propios y el resto le satisfacen los alumnos mensualmente; y ademas se le proporciona casa para vivir devalde. Los memoriales se dirigirán á su yuntamiento para su provision.